

Popayán, 24 de febrero de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que se hace necesario el impulso del proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.224

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Radicación 2020-0018100
Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Carlos Andrés Ruiz Paredes*
Causante: *Carlos Nino Ruiz Ordoñez*

Viene a despacho el proceso liquidatorio en referencia, teniendo en cuenta la solicitud remitida vía correo institucional del despacho el abogado LUIS CARLOS JARAMILLO RINCON en su calidad de apoderado Judicial de la sociedad LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S., donde solicita una relación de los bienes del causante CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ que hacen parte del presente proceso y fueron objeto de embargo, sobre los cuales se pretende garantizar el pago de las acreencias a su poderdante, frente a lo cual es pertinente aclarar, que en el presente asunto aún no se ha surtido la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual el despacho no tiene certeza de bienes que hagan parte de la presente causa mortuoria, sin embargo por secretaria con fundamento en el art.115 del CGP, expedirá la respectiva certificación.

De otra parte y teniendo en cuenta que hasta la fecha se desconoce lo relacionado con las deudas que pudiere haber dejado el causante CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ (q.e.p.d), con el Fisco Nacional, se dispondrá requerir

a la parte demandante para que se sirva acreditar los pagos y allegar el correspondiente paz y salvo por dicho concepto para que obre como prueba dentro de esta actuación.

Ahora bien, en atención a que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo ordenado en el Parágrafo 1 del art.490 del C.G.P., sin que dentro del término legal se haya presentado más herederos con igual o mejor derecho, el despacho con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatorio, fijara día y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado, por consiguiente, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia del circuito judicial de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- EXPIDASE por Secretaria la certificación solicitada por el abogado LUIS CARLOS JARAMILLO RINCON.

Segundo.- REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva acreditar los pagos relacionados con las deudas fiscales que hubiere dejado pendientes el causante CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ con el Fisco nacional y acuerdos de pago si los hubiere.

Tercero.- FIJESE el próximo veintidós (22) de abril del año en curso a las nueve (9 a.m.), de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Cuarto.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito

los inventarios y avalúos, de ser posible de mutuo acuerdo, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a los demás interesados.

Quinto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f0a44af9da3cda608a9a69cbaaa1753279c6e3dee90ef0381fcd9b6ec36f43

Documento generado en 28/02/2022 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>